



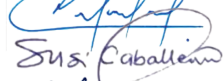


	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00


**LI-GFCN-001**

**LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE INTERESADOS**

Fecha	Responsable	Visto y Sello
	<b>Elaborado por:</b> Ejecutivo de Contrataciones	
	<b>Homologado por:</b> Grupo Funcional de Procesos y Control de Gestión	
	<b>Revisado por:</b> Gerencia de Promoción y Contratación / Comité General del Sistema Integrado de Gestión (CG-SIG)	 Francisco Gonzales  Brandy Ramirez  Sus Caballero 
	<b>Aprobado por:</b> Gerente General	

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

Control de Cambios		
Versión	Sección / Ítem	Descripción del cambio:
00	----	Nuevo Lineamiento de Calificación de Interesados

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

## 1. Objetivo

Establecer los criterios aplicables por PERUPETRO S.A. (en adelante, “PERUPETRO”) en el proceso de evaluación de los Interesados que soliciten su Calificación o que soliciten ser considerados Sujetos Técnicos o Sujetos Económicos, conforme a lo previsto en el Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos (en adelante, el “Reglamento”) aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021 EM.

## 2. Alcance


Aplica a los Interesados que soliciten su Calificación para negociar o participar en procesos de selección y suscribir Contratos o Convenios de Evaluación Técnica con PERUPETRO, así como en el caso de cesión de posición contractual o asociación con terceros, reorganización societaria o sustitución del garante corporativo, conforme a lo previsto en el Reglamento

## 3. Marco legal


- Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042- 2005-EM.
- Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.
- Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM.
- Política de Contratación por Negociación Directa y por Convocatoria, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 029-2017 y modificada por Acuerdo de Directorio N° 114-2019.
- Política de Convenios de Evaluación Técnica de PERUPETRO S.A., aprobada por Acuerdo de Directorio N° 078-2017 y modificada mediante Acuerdo de Directorio N° 105-2017.

## 4. Términos y/o definiciones

- **Área:** Extensión geográfica respecto a la cual se asignan derechos a un Contratista para la exploración y/o explotación de hidrocarburos. Conocida también como “Lote”, “Bloque”, “Área de Contrato” o “Área de Convenio”.
- **Base de Datos de Calificación y Clasificación:** Base de datos gestionada por PERUPETRO, que contiene la relación de los Sujetos Calificados, Sujetos Técnicos y Sujetos Económicos.
- **Calificación:** Es el resultado del proceso de evaluación pre-contractual que PERUPETRO lleva a cabo para determinar si un Interesado cuenta con la Capacidad Legal, Capacidad Técnica y Capacidad Económica y Financiera mínimas establecidas para suscribir Contratos o Convenios de Evaluación Técnica con PERUPETRO respecto a una determinada Área, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II del Reglamento.


	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

- **Capacidad Económica y Financiera:** La solvencia, solidez y respaldo económico y financiero del Interesado para el financiamiento de actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos.
- **Capacidad Legal:** Capacidad del Interesado para contratar y asumir obligaciones legales y contractuales.
- **Capacidad Técnica:** La experiencia propia, asociada o contratada del Interesado en la realización de actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, considerando estándares internacionales no inferiores a aquellos aplicables bajo la normativa peruana, así como el cumplimiento de las normas de protección del ambiente.
- **Consortio:** Asociación, *Joint Venture* o similar de dos o más Sujetos para participar conjuntamente en un Contrato o Convenio de Evaluación Técnica, que se complementan para formar un único Sujeto Calificado.
- **Contratista:** Sujeto Calificado o Consortio que haya celebrado con PERUPETRO un Contrato o Convenio de Evaluación Técnica.
- **Contrato:** Comprende el Contrato de Licencia, el Contrato de Servicios y otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 26221, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, la norma que lo modifique o sustituya.
- **Convenio de Evaluación Técnica:** Los acuerdos suscritos por PERUPETRO con una persona natural o jurídica o asociación de éstas, con la finalidad de que se realicen, por su propia cuenta, costo y riesgo, trabajos y/o estudios integrales geológico-geofísicos en áreas con escasa información o que requieran trabajos y/o estudios adicionales.
- **Efectivo restringido:** Dinero en caja y bancos respecto del cual una entidad solo puede disponer, total o parcialmente, en condiciones especiales o con fines específicos. Tales restricciones pueden obedecer a disposiciones legales, estatutarias y otras.
- **Empresa de Servicios Integrales Petroleros (ESIP):** Persona jurídica, nacional o extranjera, con experiencia en realizar por lo menos cuatro (4) de las siguientes actividades:
  - Estudios integrales de yacimientos.
  - Perforación, completación y/o servicios de pozos.
  - Trabajos de prueba de pozos.
  - Servicios de operación y mantenimiento de producción.
  - Proyectos de recuperación mejorada (EOR).
  - Ingeniería y construcción de facilidades de producción.
- **Interesado:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicita a PERUPETRO su Calificación para suscribir contratos con PERUPETRO o su clasificación para ser considerado un Sujeto Técnico o Sujeto Económico. Los sujetos que no cumplan los requisitos para ser considerados Sujeto Calificado son evaluados como Sujetos Técnicos o Económicos, según corresponda, y estarán aptos para asociarse.
- **Goodwill:** Diferencia entre el valor en libros y el valor de mercado de una entidad a razón del reconocimiento de atributos especiales que implican la generación de

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

beneficios económicos futuros y que se caracterizan por no poder ser identificados individualmente ni reconocidos de forma separada (reputación del nombre de la entidad, fuerza laboral, reputación crediticia, prestigio de productos y servicios, cartera de clientes, entre otros).

- **Índice de Reposición de Reservas (IRR):** Indica el grado en el que la producción del año ha sido restituida y/o incrementada mediante la adición de Reservas Probadas (Reservas 1P) por nuevos proyectos, respecto al año anterior.
- **Índice de Desarrollo de Reservas (IDR):** Indica el grado en el que se han venido desarrollando las reservas que han sido categorizadas como Reservas Probadas.
- **Inversiones Comprometidas en otras Áreas:** Recursos del Interesado, propios o producto de financiamientos, destinados al cumplimiento de obligaciones en Áreas distintas de aquella por la que se solicita la evaluación de la capacidad económica y financiera en el Perú y en el extranjero.
- **LOH:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- **Operador:** Sujeto Calificado, Sujeto Técnico – Operador o Sujeto Económico que, como parte de un Consorcio, ha sido designado para conducir las actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos en nombre y por cuenta del Contratista, bajo un Contrato en Perú o bajo otro contrato o derecho que habilite a su titular para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos en otro país.
- **Patrimonio Neto Residual:** Conjunto de recursos propios de una persona jurídica, constituido por la diferencia entre sus activos y pasivos determinados sobre la base de las normas financieras y contables aplicables, descontado de transacciones que no implican la generación de flujos de efectivo, tales como: el *goodwill*, las valorizaciones, el efectivo restringido, así como inversiones comprometidas en otras áreas contratadas.
- **Reglamento:** Reglamento de Calificación de Interesados para la Realización de Actividades de Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM.
- **Solicitud:** Comunicación mediante la cual el Interesado manifiesta a PERUPETRO su intención de calificar y/o ser evaluado como Sujeto Técnico o Sujeto Económico, para una determinada Área.
- **Sujeto(s):** Se refiere al Sujeto Calificado y/o Sujeto Económico y/o Sujeto Técnico.
- **Sujeto Calificado:** El Interesado que ha obtenido su Calificación, al haber acreditado la Capacidad Legal, Capacidad Técnica y Capacidad Económica y Financiera, que podrá asumir el rol de operador respecto a una determinada Área.
- **Sujeto Económico:** El Interesado que acredite la Capacidad Legal y Capacidad Económica y Financiera, pero no cuente con la Capacidad Técnica mínima requerida, que podrá asumir el rol de operador respecto a una determinada Área.
- **Sujeto Técnico:** Se refiere al Sujeto Técnico - Operador y Sujeto Técnico - No Operador.
- **Sujeto Técnico – Operador:** El Interesado que acredite Capacidad Legal y Capacidad Técnica conforme al artículo 9 y al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento, pero no cuente con la Capacidad Económica y Financiera mínima requerida, que podrá asumir el rol de operador respecto a una determinada Área.

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00


- **Sujeto Técnico – No Operador:** El Interesado que acredite Capacidad Legal y Capacidad Técnica conforme al artículo 9 y al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, pero no cuenta con la Capacidad Económica y Financiera mínima requerida.
- **Valorizaciones:** Entiéndase como aquellas revaluaciones respecto de los activos de una entidad mediante las cuales se ha procedido a modificar el valor en libros de dichos bienes.

## 5. Aspectos Generales

- 5.1 La calificación comprende la evaluación, por parte de PERUPETRO, respecto a la capacidad legal, técnica, económica y financiera de un Interesado, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento, Asimismo, en caso dicha evaluación sea favorable, el proceso comprende también la calificación del Interesado como Sujeto Calificado, o la clasificación del Interesado como Sujeto Técnico o Sujeto Económico, así como su respectiva inclusión en la Base de Datos de Calificación y Clasificación, conforme al artículo 15 del Reglamento.
- 5.2 Conforme al literal a) del artículo 14.2 del Reglamento, en la evaluación que se efectúa de la casa matriz, ésta podrá acreditar su experiencia técnica adquirida a través de sus sucursales o de las sociedades subsidiarias bajo su control.
- 5.3 Se requiere calificación para: i) celebración de Contratos; ii) celebración de Convenios de Evaluación Técnica; y iii) cesión de posición o participación contractual.
- 5.4 En los procesos de contratación por convocatoria, PERUPETRO puede incluir requisitos o criterios adicionales a los previstos en estos Lineamientos, conforme se precise en las bases respectivas.
- 5.5 PERUPETRO solicita a los Interesados información complementaria o adicional que considere necesaria para evaluar integralmente sus capacidades conforme al Reglamento y a estos Lineamientos, si es que la información presentada por los Interesados resulta insuficiente o si es necesario comprobar su veracidad.
- 5.6 Las personas jurídicas extranjeras incluidas en la Base de Datos de Calificación y Clasificación solo pueden suscribir Contratos a través de una sucursal o subsidiaria bajo su control<sup>1</sup>, constituida en el Perú. En caso de persona jurídica nacional pueden

<sup>1</sup> Se denomina control a la influencia preponderante y continua en la toma de decisiones de los órganos de gobierno de una persona jurídica u órganos que cumplan la misma finalidad en el caso de un ente jurídico. Para la aplicación de la presente cláusula se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Existe control cuando se tiene la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones representativas del capital social, y en el caso de entes jurídicos a través de aquellas modalidades de aportes que otorguen derechos similares.
2. Se presume, salvo prueba en contrario, que las personas que controlan un grupo económico, controlan también a una entidad cuando la mayoría de los miembros de directorio de esta última están vinculados a aquellas.

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

suscribir Contratos siempre y cuando se encuentren debidamente incluidas en la Base de Datos de Calificación y Clasificación.

## 6. Desarrollo

### 6.1 Solicitud

6.1.1 El proceso de calificación y de clasificación se inicia con la presentación de una solicitud del Interesado a PERUPETRO, suscrita por su representante debidamente acreditado, indicando lo siguiente: i) la identificación de sus representantes ante PERUPETRO; ii) su información de contacto, incluyendo un domicilio en el Perú o en el exterior y una dirección de correo electrónico con acuse de recibo; iii) si solicita su evaluación como Sujeto Calificado, Sujeto Técnico Operador, Sujeto Técnico – No Operador o Sujeto Económico; y iv) Área sobre la que solicita su calificación o su clasificación.


6.1.2 A dicha solicitud se acompañan los documentos señalados en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, según el caso, así como los demás documentos señalados en estos Lineamientos. Para efecto de su presentación, el Interesado debe observar lo indicado en el artículo 8 del Reglamento, así como lo indicado a continuación:

- La documentación debe estar debidamente foliada y acompañada de un índice. Puede entregarse en medio digital (en formato PDF, a color, con una calidad que asegure su correcta visualización e impresión y sin restricciones para edición o impresión).
- Las declaraciones juradas no deben tener una antigüedad mayor de noventa (90) días calendario.
- Con excepción de las declaraciones juradas, en caso de que la documentación o información requerida ya obre en poder de PERUPETRO, ello debe ser señalado en la solicitud de calificación, indicando, de ser el caso, la fecha de presentación de dicha documentación o información a PERUPETRO, y declarar que la misma no ha tenido variación alguna.
- Respecto a la traducción de la documentación a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, el Interesado puede presentar traducción simple

3. Se presume, salvo prueba en contrario, para el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero y que tengan acciones al portador que quienes ejercen los cargos de apoderados, representantes legales, directores o gerentes de dichas personas jurídicas ejercen el control sobre ellas.

4. Se presume, salvo prueba en contrario, que una persona, ente jurídico o grupo de personas ejerce control sobre una entidad aun cuando no se ejerza más de la mitad del poder de voto cuando puede:

- (i) Adoptar, directa o indirectamente, acuerdos en las juntas generales de accionistas o asamblea de partícipes u órganos equivalentes de una entidad;
- (ii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración o las principales políticas de una entidad, a través de cualquier acto jurídico, o;
- (iii) Nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del directorio de una entidad.

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.

- 6.1.3 Presentada la solicitud, PERUPETRO procede a evaluar al Interesado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Dicho plazo puede ser suspendido durante la formulación de observaciones o requerimiento de información adicional al Interesado conforme a las disposiciones y criterios establecidas en el Reglamento y en estos Lineamientos.

Concluido el proceso de evaluación, la Gerencia General de PERUPETRO comunica al Interesado el resultado. En caso el pronunciamiento sea favorable, el Interesado es incluido en la Base de Datos de Calificación y Clasificación. En caso la solicitud sea denegada, PERUPETRO comunica las razones que sustentan dicha decisión. Frente a la denegatoria, el Interesado puede presentar una solicitud de revisión como se detalla en el numeral 6.6 de estos Lineamientos.

- 6.1.4 Tratándose de procesos de contratación por convocatoria, PERUPETRO realiza el proceso de calificación a los Interesados en la oportunidad que se señale en las bases respectivas.

- 6.1.5 La permanencia del Interesado en la Base de Datos de Calificación y Clasificación depende del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 14 del Reglamento.

## **6.2 Evaluación de Capacidad Técnica**


### **6.2.1 Sujeto Técnico – Operador**

Tratándose de un Interesado que solicita su evaluación como Sujeto Técnico - Operador, en relación con la capacidad técnica, además de los requisitos y criterios a que se refieren los artículos 10 y 14.2.a) del Reglamento, se considera lo siguiente:

- 6.2.1.1 Para acreditar capacidad como Sujeto Técnico – Operador, el Interesado debe demostrar, como mínimo:

- a) Experiencia general en operaciones:
- Haber tenido la calidad de Operador por tres (3) años en un (1) Contrato durante los últimos cinco (5) años; o
  - Haber tenido la calidad de socio no Operador por tres (3) años en dos (2) Contratos, durante los últimos cinco (5) años.



	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

b) Experiencia específica en operaciones<sup>2</sup>:

- Para Contratos en fase de exploración: i) Haber registrado, procesado e interpretado, bajo uno o más Contratos, un mínimo acumulado de 300 Km de sísmica 2D o 100 Km<sup>2</sup> de sísmica 3D, como mínimo en tres (3) años de los últimos cinco (5) años; y ii) Haber perforado al menos un (1) pozo exploratorio, con una profundidad TVD (True Vertical Depth) similar a lo que PERUPETRO estima que requerirá un pozo en el Área solicitada, como mínimo en tres (3) años de los últimos cinco (5) años.
- Para Contratos en fase de explotación: haber tenido, como mínimo en tres (3) años de los últimos cinco (5) años, en uno o más Contratos: i) una producción promedio mayor o igual a la producción promedio del Área a contratar, correspondiente a los tres (3) últimos años en que dicha Área haya estado en producción, en barriles de petróleo equivalentes por día<sup>3</sup>; y ii) un volumen inventariado promedio de reservas probadas mayor o igual a las reservas probadas desarrolladas del Área a contratar, de acuerdo al último Libro Anual de Recursos de Hidrocarburos publicado por el MINEM, en barriles de petróleo equivalentes; o un Índice de reposición de reservas mayor o igual a 0.5 ( $IRR \geq 0.5$ ) en al menos uno de los tres (3) años; o un Índice de Desarrollo de Reservas menor o igual a 85% ( $IDR \leq 85\%$ ) en al menos uno de los tres (3) años<sup>4</sup>.

c) Experiencia en gestión ambiental: Haber adoptado y/o aplicado, como mínimo por un periodo de tres (3) años en los últimos cinco (5) años, un sistema de gestión ambiental para sus actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, acreditable ya sea mediante copia simple de una certificación de adopción de estándares internacionales de gestión ambiental o de un documento interno que describa la política ambiental corporativa o sistema de gestión ambiental adoptado por el Interesado.


En el caso de Áreas costa afuera, el cumplimiento de las condiciones señaladas en los literales a), b) y c) precedentes, debe acreditarse respecto de proyectos de tales características.

6.2.1.2 Para efectos del numeral 6.2.1.1, únicamente respecto de la experiencia adquirida, se entiende por Contrato cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el artículo 10 de la LOH, así como cualquier contrato o derecho bajo el cual el Interesado haya realizado actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos en otro país.

<sup>2</sup> La experiencia específica adquirida por el Interesado como Operador en un Contrato es considerada al cien por ciento (100%), independientemente de su porcentaje de participación en el mismo. La experiencia específica adquirida por el Interesado como socio no Operador en un Contrato es ponderada por su respectivo porcentaje de participación.

<sup>3</sup> Para efectos del proceso de calificación, se considera un ratio de conversión de seis mil (6,000) pies cúbicos de gas natural por barril equivalente de petróleo.

<sup>4</sup> Para efectos del cálculo de los índices: IRR y IDR, se considera los volúmenes en barriles de petróleo equivalente.

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

6.2.1.3 Alternativamente a lo establecido en el numeral 6.2.1.1, se considera acreditada la capacidad técnica para ser Contratista, en un Contrato, si el Interesado figura como empresa de exploración y producción de petróleo y gas, o empresa integrada de petróleo y gas, en la más reciente publicación de "*The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings*" o de "*S&P Global Platts: Top 250 Global Energy Company Rankings*", en las categorías de "Oil & Gas Exploration and Production" o "Integrated Oil & Gas" o las publicaciones que sustituyan a las anteriores u otras publicaciones similares que PERUPETRO determine.

#### 6.2.2 Sujeto Técnico – No Operador

Tratándose de un Interesado que solicita su calificación como Sujeto Técnico – No Operador, en relación con la capacidad técnica, debe acreditar los requisitos y criterios a que se refieren los artículos 10.2 y 14.2.b) del Reglamento y en adición, deberá presentar los siguientes documentos:

- Declaración jurada, en la que certifique que cuenta con personal de nivel gerencial y profesional técnico especializado para llevar a cabo operaciones de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos y que dicho personal se mantendrá en el tiempo o que, en su defecto, sea sustituido por personal de equivalente formación y experiencia.;
- Cuadro de organización interna y descripción de roles; y
- Descripción de la relación laboral o contractual que tiene con el personal presentado.

En el caso que el Interesado haya sido clasificado como Sujeto Técnico – No Operador y decida acceder a un Contrato o Convenio de Evaluación Técnica - Contrato debe cumplir con uno de los siguientes requisitos:


##### 6.2.2.1 Contar con un compromiso de asociación con un Sujeto Técnico – Operador

En caso el Sujeto – Técnico No Operador opte por asociarse con un Sujeto Técnico - Operador, este último asume la calidad de Operador del Contrato.

##### 6.2.2.2. Contar con un compromiso de asociación con un Sujeto Económico

En caso el Sujeto – Técnico No Operador opte por asociarse con un Sujeto Económico, este último asume la calidad de Operador del Contrato, siempre y cuando acrediten el compromiso de suscribir un contrato con una empresa de Servicios Integrales Petroleros.

#### 6.2.3 Capacidad Técnica para Convenios de Evaluación Técnica

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

Para acreditar capacidad técnica para ser titular de un Convenio de Evaluación Técnica, el Interesado debe cumplir uno de los siguientes criterios:

- a) Haber realizado, en los últimos tres (3) años, trabajos o estudios geológico-geofísicos con el fin de determinar el potencial de un (1) área, en el Perú o en el extranjero, bajo un (1) Contrato o un (1) Convenio de Evaluación Técnica<sup>5</sup>; o,
- b) Cumplir con los mismos requisitos de un Sujeto Técnico No-Operador; o
- c) Cumplir con los mismos requisitos de un Sujeto Técnico Operador.

### 6.3 Evaluación de Capacidad Económica y Financiera

Para efectos de la evaluación de la capacidad económica y financiera, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento, se considera lo siguiente:

6.3.1 Los estados financieros que sean presentados por el Interesado conforme al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento, deben: (i) corresponder a ejercicios fiscales anuales terminados según la jurisdicción del Interesado, (ii) estar auditados por una firma especializada externa y (iii) presentarse en forma completa, incluyendo sus notas.

Los estados financieros deben estar acompañados de una declaración jurada suscrita por el representante del Interesado, indicando el Patrimonio Neto Residual de esta<sup>6</sup>, en Dólares Americanos<sup>7</sup>, correspondiente a los tres (3) últimos años. Si el Interesado tiene menos de tres (3) años de existencia, debe presentar los estados financieros de todos los años fiscales que hayan transcurrido hasta el momento de presentar su Solicitud.


Si al momento de presentar la Solicitud, el Interesado aún no cuenta con los estados financieros auditados del más reciente año fiscal, se procederá de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento.

En el supuesto a que se refiere el párrafo previo, el Interesado debe comprometerse a presentar los estados financieros auditados dentro de los seis (6) meses siguientes. La presentación de dichos estados financieros es condición precedente para el envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas.

<sup>5</sup> Para efectos del literal a) del numeral 6.2.3 se entenderá por Contrato lo indicado en el numeral 6.2.1.2; asimismo se entenderá por Convenio de Evaluación Técnica a los convenios suscritos al amparo del literal b) del artículo 6 de la LOH, así como cualquier convenio o derecho bajo el cual la EP haya realizado trabajos o estudios geológico-geofísicos integrales con el fin de determinar el potencial de un área en otro país.

<sup>6</sup> Se debe precisar el monto de inversión comprometida para cada área, en el Perú y en el extranjero, para los doce (12) meses siguientes a la fecha de corte de los más recientes estados financieros presentados.

<sup>7</sup> Se debe precisar el tipo de cambio empleado. En el caso de conversión de Soles a Dólares Americanos debe considerarse el tipo de cambio venta publicado por el Banco Central de Reserva del Perú; y para otras monedas, el tipo de cambio publicado por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

6.3.2 Para la aplicación de lo previsto en los siguientes numerales, la inversión mínima requerida para el Área a contratar es estimada por PERUPETRO, en base a su estadística interna de costos, considerando lo siguiente:


- a) Para nuevos Contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos: se considera el monto de las inversiones por ejecutar hasta la perforación del primer pozo exploratorio, conforme al programa de trabajo referencial que sea establecido por PERUPETRO.
- b) Para nuevos Contratos para la Explotación de Hidrocarburos: se considera el monto total de las inversiones por ejecutar en los primeros cinco (5) años del programa de trabajo referencial que sea establecido por PERUPETRO.
- c) En caso de cesión de posición contractual o asociación con terceros, reorganización societaria o sustitución del garante corporativo, se considera el monto de las inversiones pendientes de ejecución, a la fecha de solicitud de calificación, hasta la perforación del primer pozo exploratorio; y, de haberse perforado este, se considera el monto de las inversiones pendientes de ejecutar en el periodo en curso, así como las correspondientes al siguiente periodo de la fase de exploración. En la fase de explotación, se considera el monto de las inversiones por ejecutar conforme al último plan de trabajo quinquenal o, en su defecto, el monto de las inversiones por ejecutar según el Plan de Desarrollo. De encontrarse en los últimos cinco (5) años de vigencia del Contrato, se considera también un monto estimado para la realización de las actividades de abandono (técnico y ambiental) en función al vencimiento del Contrato.
- d) Para Convenios de Evaluación Técnica: En el caso de CET, se considera el monto total de las inversiones por ejecutar, conforme al programa de trabajo referencial establecido por PERUPETRO para el respectivo convenio.

6.3.3 Para acreditar capacidad económica y financiera para ser Contratista en un Contrato o titular de un Convenio de Evaluación Técnica, el cincuenta por ciento (50%) del promedio del Patrimonio Neto Residual del Interesado, debe ser, como mínimo, equivalente al valor del monto de la inversión requerida para el Área a contratar, estimado conforme al numeral 6.3.1 y 6.3.2.

$$50\% (\textit{Patrimonio Neto Residual}) \geq \textit{Inversión Requerida}$$

6.3.4 Alternativamente a lo establecido en el numeral 6.3.3 y sin perjuicio de que el Interesado deba presentar sus estados financieros conforme al numeral 6.3.1, se considera acreditada su capacidad económica y financiera, en los siguientes casos:

- a) Si el Interesado figura como empresa de exploración y producción de petróleo y gas o empresa integrada de petróleo y gas en la última publicación de "*The Energy Intelligence Top 100: Global NOC & IOC Rankings*" o de "*S&P Global Platts: Top*

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

250 *Global Energy Company Rankings*" o las publicaciones que sustituyan a las anteriores.


- b) Si el Interesado presenta un informe favorable respecto de su solvencia financiera, para asumir las obligaciones que se estimen necesarias en el Área, emitido en los últimos doce (12) meses por una entidad clasificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, el mismo debe incluir toda la información que sustenta dicha calificación, tales como la estimación de ingresos, gastos, inversiones, flujo de caja y financiamiento que incorporen las obligaciones del proyecto. PERUPETRO puede solicitar la información adicional de sustento que estime conveniente para que sea incorporado en dicho informe.
- c) Conforme a lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 del Reglamento, si el Interesado ha obtenido, en los últimos doce (12) meses una calificación de riesgo equivalente a grado de inversión de su deuda de largo plazo, en escala internacional, igual o superior a BBB por la agencia Standard & Poor's, Baa por la agencia Moody's o BBB por la agencia Fitch Ratings.
- d) Conforme a lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 del Reglamento, si el Interesado presenta una declaración jurada comprometiéndose a establecer un fideicomiso bancario de administración con el fin específico de financiar la ejecución de las obligaciones que asumiría en el Contrato, a través de una entidad del sistema financiero autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por un monto inicial equivalente a la inversión requerida, conforme a lo indicado en los literales a), b), c) o d) del Numeral 6.3.2., según corresponda; lo cual se verifica en la fecha de suscripción del Contrato o de la modificación respectiva. Si el Interesado que solicita su calificación es una empresa extranjera, debe considerar como fideicomisario a la sucursal o subsidiaria que establezca en el Perú y a través de la cual celebra el Contrato.

Las opciones a), b) y c) del presente numeral son también aplicables para el Interesado que solicite su calificación para celebrar un Convenio de Evaluación Técnica. La opción d) -compromiso de constituir un fideicomiso- no es aplicable para celebrar un Convenio de Evaluación.

6.3.5 La aplicación de cualquiera de los criterios listados en esta Sección 6.3 de los presentes Lineamientos para la evaluación de la capacidad económica y financiera de un Interesado no debe ser interpretada como una aceptación de PERUPETRO de limitar en modo alguno las responsabilidades y obligaciones del Contratista conforme al Contrato o Convenio de Evaluación Técnica, ni de sus garantes corporativos, de ser el caso.

#### 6.4 Consorcios

La finalidad última del proceso de calificación es verificar que los Consorcios, como unidad, puedan acreditar que tienen capacidad suficiente para hacer frente a las obligaciones contractuales previsibles, conforme lo previsto en el Reglamento y estos

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

Lineamientos. En esa línea, en el caso de Consorcios se aplica los requisitos exigidos para los Interesados y en particular los siguientes:


- 6.4.1 En el proceso de calificación, la solicitud de calificación y la documentación antes referida debe ser presentada por cada Interesado que participe en el Consorcio. En este caso, la solicitud del Interesado debe indicar la composición del Consorcio, señalando los respectivos porcentajes de participación y quién será el Operador inicial.
- 6.4.2 Solo podrá asumir el rol de Operador en un Contrato quien haya sido calificado como (i) Sujeto Calificado; (ii) Sujeto Técnico – Operador o (iii) Sujeto Económico bajo el supuesto previsto en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento.
- 6.4.3 La evaluación de la capacidad económica financiera es evaluada individualmente, ponderándose el valor de la inversión requerida para el Área de acuerdo con el porcentaje de participación de cada Interesado en el Consorcio.

Se considera acreditada la capacidad económica y financiera de un Consorcio para ser Contratista, cuando al menos uno de los Interesados participantes demuestre individualmente tener capacidad por el monto total de inversiones calculadas conforme al numeral 6.3.2 de los presentes Lineamientos. Ello no eximirá a los demás Interesados participantes de presentar la documentación a que se refiere el numeral 6.3.1.

- 6.4.4 La aplicación de cualquiera de los criterios previstos en este numeral 6.4 no limita las responsabilidades y obligaciones de los Interesados participantes del Consorcio, quienes son solidariamente responsables ante PERUPETRO conforme a lo previsto en el artículo 16 de la LOH, ni tampoco las de sus respectivos garantes corporativos, de ser el caso.

## **6.5 Sustitución de Garante Corporativo**

- 6.5.1 Para el caso de las solicitudes de sustitución de garante corporativo, ya sea por venta de acciones o participaciones, reorganización societaria u otros motivos, la presentación de dicha solicitud, los plazos y el requerimiento de documentación deben seguir lo indicado en el numeral 6.1 de estos Lineamientos.
- 6.5.2 Se debe sustentar detalladamente y por escrito las razones por las cuales solicita la sustitución del actual garante corporativo en determinado Contrato.
- 6.5.3 La solicitud debe estar acompañada de los documentos señalados en los artículos 9 y 11 del Reglamento, así como los demás documentos indicados en estos

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

Lineamientos. En base a estos documentos, PERUPETRO procede a evaluar la capacidad legal y la capacidad económica-financiera del nuevo garante corporativo a fin de determinar que tiene la capacidad mínima requerida para tomar dicha posición, en función de las características del Área, de las inversiones previsiblemente requeridas y el cumplimiento de las normas que correspondan. En ese sentido, en caso la documentación remitida sea insuficiente, PERUPETRO puede solicitar información complementaria o adicional.

6.5.4 PERUPETRO comunica al Contratista, mediante carta, el resultado de la evaluación realizada. En caso dicha evaluación sea favorable, se entiende que la empresa en evaluación tiene la capacidad mínima requerida para constituirse como nuevo garante corporativo, conforme lo previsto en el artículo 15 de la LOH.

6.5.5 Se deja claro que el nuevo garante corporativo tiene que poseer, como mínimo, capacidad económica-financiera similar al garante corporativo a ser reemplazado, sin que ello de modo alguno limite el alcance de la garantía, salvo que la empresa contratista que solicita la sustitución del garante corporativo, no tenga la experiencia técnica mínima, en ese caso, el nuevo garante corporativo también debe ser evaluado técnicamente.

## **6.6 Solicitud de Revisión**


6.6.1 Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento, en caso la Gerencia General de PERUPETRO deniegue la calificación, el Interesado puede solicitar su revisión ante el Directorio de PERUPETRO dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de la denegatoria.

6.6.2 Como parte de su solicitud de revisión, el Interesado debe sustentar y acreditar las razones por las que considera que sí debe obtener su constancia de calificación y puede solicitar exponer oralmente sus argumentos ante el Directorio de PERUPETRO.

La solicitud de revisión no puede basarse en información que no hubiese sido oportunamente presentada ante PERUPETRO en su solicitud inicial y, por lo tanto, que no hubieran sido parte de la evaluación realizada. En ese caso, corresponde que el Interesado presente una nueva solicitud de calificación.

El error en la nomenclatura de la solicitud de revisión por parte del Interesado, no es obstáculo para su atención por parte del Directorio, siempre que de la carta se deduzca su verdadero carácter.

6.6.3 Frente a la solicitud de revisión, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde su recepción, la Secretaría del Directorio, con apoyo de la Gerencia Legal, debe

	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00


evaluar si se han cumplido las formalidades establecidas en el Reglamento y en estos Lineamientos, y comunicar al Interesado si su solicitud es admisible o inadmisibles (esta comunicación debe ir con copia a la Gerencia General). Si fuere admisible y el Interesado hubiere solicitado exponer oralmente sus argumentos, en la misma comunicación se le indica la fecha y hora en que se realiza la misma. Si fuera inadmisibles, la Secretaría del Directorio envía una comunicación al Interesado indicando las razones por las cuales su solicitud no fue admitida.

- 6.6.4 Si la solicitud es admisible, la Gerencia General debe alcanzar para consideración del Directorio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de admisibilidad, un informe sobre el proceso de calificación realizado y opinión sobre los argumentos expuestos por el Interesado. Dicho informe y opinión debe ser elaborado por un equipo distinto del que estuvo a cargo del proceso de calificación.
- 6.6.5 El Directorio de PERUPETRO decide sobre la solicitud de revisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la comunicación a que se refiere el Numeral 6.6.4 de los presentes Lineamientos.
- 6.6.6 Si se evidencia un vicio en el proceso de calificación, por contravención a lo previsto en la LOH, el Reglamento o estos Lineamientos, el Directorio, además de dejar sin efecto la decisión de la Gerencia General, decide si el Interesado califica o no.

## **7. Base de Datos de Calificación y Clasificación**

- 7.1 PERUPETRO es el encargado de implementar y mantener actualizada la Base de Datos de Calificación y Clasificación donde figuran los Sujetos, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Título II del Reglamento.
- 7.2 La inclusión en la Base de Datos es de manera automática una vez que el Interesado haya obtenido su Calificación o haya sido clasificado por PERUPETRO como Sujeto Técnico o Sujeto Económico.
- 7.3 La Base de Datos es de acceso público a través del Portal Institucional de PERUPETRO.
- 7.4 La Base de Datos se divide según Sujetos Calificados, Sujetos Técnicos – Operadores, Sujetos Técnicos – No Operadores y Sujetos Económicos. Respecto de los Sujetos anteriormente mencionados, la base contiene como mínimo la siguiente información:
- a) Nombre, denominación o razón social
  - b) País de procedencia



	Lineamientos para la Calificación de Interesados	
	Código: LI-GFCN-001	Versión: 00

- c) Área para la cual se obtuvo el pronunciamiento de PERUPETRO
- d) Fecha de inclusión

7.5 La permanencia en la Base de Datos requiere que los documentos, indicados en el numeral 6.1 de estos Lineamientos, sean remitidos a PERUPETRO dentro de los veintidos(22) meses, contados a partir de la fecha en que el Interesado fue incluido en la Base de Datos.

La exclusión de los Sujetos de la Base de Datos se rige según lo indicado en el artículo 20 del Reglamento.